

14 SEP 2022

ANGOL,

002122

DECRETO EXENTO N° _____ /49

VISTOS:

a) Convenio de Colaboración de fecha 18 de Agosto de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde don José Enrique Neira Neira y CARABINEROS DE CHILE, representado por el Jefe de la IX Zona de Carabineros Araucanía, General Manuel Alejandro Cifuentes Quezada, con el objeto de aunar esfuerzos en miras a posibilitar al máximo la seguridad pública de la comuna de Angol, mediante un trabajo mancomunado entre ambas instituciones;

b) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) La Resolución N° 7 de 26 de Marzo del año 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º letra jj) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece apoyo y fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana.

2. Que, la Municipalidad de Angol suscribió convenio de colaboración con Carabineros de Chile, con el objeto de colaborar y dar cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el mencionado convenio.

DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de Colaboración de fecha 18 de Agosto de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde don José Enrique Neira Neira y CARABINEROS DE CHILE, representado por el Jefe de la IX Zona de Carabineros Araucanía, General Manuel Alejandro Cifuentes Quezada, con el objeto de aunar esfuerzos en miras a posibilitar al máximo la seguridad pública de la comuna de Angol, mediante un trabajo mancomunado entre ambas instituciones;

2. El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 2 años, prorrogable automáticamente por igual períodos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



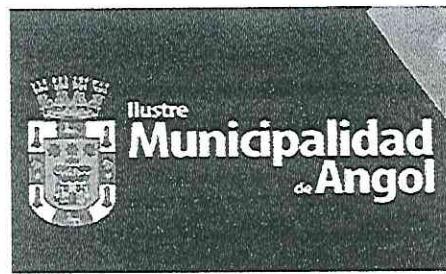
ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AUM/pvp
DISTRIBUCIÓN

- JEFE DE LA IX ZONA DE CARABINEROS ARAUCANÍA
- COMISARÍA DE CARABINEROS ANGOL
- OFICINA SEGURIDAD CIUDADANA
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



DEPARTAMENTO
JURÍDICO

RECIBIDA
18 AGO 2022

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

Y

CARABINEROS DE CHILE

En Angol, a 18 de agosto del 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante indistintamente "La Municipalidad", Rut 69.180.100-4, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por su Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, cédula nacional de identidad N° 6.535.099-8, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda Nro. 509, comuna de Angol; y por la otra **CARABINEROS DE CHILE**, en adelante indistintamente "CARABINEROS" o "la institución", RUT N° 60.505.000-K, representado por el Jefe de la IX Zona de Carabineros Araucanía, **General MANUEL ALEJANDRO CIFUENTES QUEZADA**, cédula nacional de identidad N° 11.961.995-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Claro Solar N° 1284, comuna de Temuco; acuerdan celebran el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos que a continuación se señala:

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES.

La Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, en su artículo 1°, prescribe que "Carabineros de Chile es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley".



Por su parte, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el inciso segundo, del artículo 1°, señala que "las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". En su artículo 4°, dispone que "las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con: letra j), el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad". Igualmente, conforme al artículo 4°, letra j), de la Ley Orgánica ya mencionada, dichas corporaciones edilicias podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

Por otro lado, La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 5°, señala que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

En ese orden de ideas, la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N° 12.287 de 2002, N° 24.108 de 2009, N° 46.880 de 2010 y N° 75.296 de 2013, ha precisado que la participación municipal en asuntos de seguridad ciudadana que regula el precitado artículo 4°, letra j), sólo puede constituir una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado, a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones



específicas en la materia, acciones que, en todo caso, los municipios han de llevar a cabo en forma coordinada con tales entidades.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del Principio de Coordinación que deben dar cumplimientos los diferentes Órganos de la Administración del Estado, Carabineros y la Municipalidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, entendiendo que la intervención en materia de seguridad pública, se trata de un proceso cooperativo entre diferentes actores, con el objeto de que cada uno de ellos contribuya desde sus atribuciones, considerando sus conocimientos en la evolución de este fenómeno.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

De acuerdo al marco jurídico señalado en la cláusula precedente, los comparecientes han acordado, que el presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos en miras a posibilitar al máximo la seguridad pública comunal de Angol, mediante un trabajo mancomunado entre ambas instituciones.

Para lo anterior, las partes realizarán patrullajes preventivos focalizados en conjunto, conformando un dispositivo integrado por inspectores Municipales y Carabineros, en vehículos Municipales.

Se hace presente, que el objeto declarado en ningún caso implica el traspaso de competencias y/o atribuciones entre las partes firmantes, debiendo por tanto la Municipalidad actuar dentro de la esfera de sus competencias legales.

TERCERO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

Mediante el presente instrumento la Municipalidad, y Carabineros acuerdan colaborar mutuamente en el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, mediante las siguientes acciones:

a) La Municipalidad:

1. Disponer vehículos municipales y conductores de su dependencia, para la realización de patrullajes preventivos focalizados en lugares apartados donde el patrullaje sea de menor intensidad o donde se requiera mayor vigilancia o exista mayor percepción de inseguridad, previamente determinados con Carabineros.
Mantener los vehículos y sus conductores, con sus permisos respectivos vigentes y portando la documentación pertinente.
3. *Asumir los gastos operacionales (combustible, peajes, etc.) que irrogue el desarrollo de los referidos patrullajes.
4. El vehículo municipal asignado al patrullaje, será en toda circunstancia conducido exclusivamente por un funcionario municipal.
5. El personal municipal, en su proceder, se ajustará a las facultades, obligaciones y limitaciones que le son asignadas por la Ley y en los decretos alcaldíos de la municipalidad, en los cuales se le asignan las funciones de seguridad pública.

b) Carabineros de Chile:

1. Disponer funcionarios que acompañen en los patrullajes efectuados en vehículos municipales, a medida que la disponibilidad de recursos y necesidades del servicio lo permitan.
2. Dicho recurso humano deberá ser de dotación de la 1^a Comisaría de Angol y/o Destacamentos dependientes.

CUARTO: PATRULLAJES PREVENTIVOS

Durante los patrullajes preventivos desarrollados conjuntamente entre la Municipalidad y Carabineros, podrán intervenir en procedimientos de bajo riesgo, asignados por Cenco, unidades del sector, cuadrantes o aquellos que se señalen mediante comunicación o

plataforma municipal, tales como aquellos relacionados con la solución de problemas menores, disensiones domésticas, problemas de tránsito, ruidos molestos, fiscalización de medidas cautelares, cooperación a otros servicios, vigilancias y acciones de mejoras en factores situacionales e incluso sociales, entre otros autorizados por Carabineros.

Los servicios en conjunto se desarrollarán mediante turnos programados y coordinados previamente entre La Municipalidad y Carabineros los que dependerán de la disponibilidad de recursos humanos de ambas partes y podrán ser modificados por ambas partes, conforme a las necesidades asociadas al aumento de delitos, mayor presencia policial, entre otros factores propios del servicio. Para ello, el Comisario y el Encargado de Seguridad del Municipio' (o quien le subrogue o a quien se designe para dichos efectos), coordinarán los días, horarios y lugares en que estos se materializarán.

Se hace presente que los patrullajes preventivos ejecutados en conjunto, no formarán parte de los turnos o patrullajes policiales ordinarios de Carabineros de Chile, toda vez que su conformación no se hace propicia para enfrentar los riesgos policiales.

Asimismo, el personal policial destinado para realizar estos servicios cumplirá con la obligación constitucional y legal en adoptar procedimientos bajo las atribuciones que le son asignadas por las leyes, reglamentos y las demás normas institucionales pertinentes para tal cometido.

QUINTO: RESPONSABILIDADES POR PERJUICIOS.

Sin perjuicio de los compromisos que cada parte asume en el presente Convenio de Colaboración, en caso de accidentes de servicio, en patrullaje o procedimiento, resultare con lesiones de cualquier índole un funcionario municipal o policial, cada parte será responsable de los gastos médicos que de ello irroguen, haciendo uso de las previsiones o medios correspondientes, cuando ello resulte jurídicamente procedente.



SEXTO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación derivada de las acciones de patrullaje o de la ejecución del presente Convenio, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios y procedimientos establecidos por Ley, ya sea por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otros órganos de la Administración o particular facultado para ello. Conforme a lo anterior, ambas partes se obligan a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Toda modificación, ampliación o adecuación al presente Convenio, deberá concertarse de mutuo acuerdo entre las partes, con posterioridad a su suscripción; debiendo ratificarse y formalizarse en un anexo que, para todos los efectos legales, se considerará parte integrante de este instrumento y se pondrá en vigencia una vez que sean cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

OCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se pondrá en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 2 años, prorrogable automáticamente por igual período, a menos que las partes de mutuo acuerdo, o cualquiera de ellas, unilateralmente decida no prorrogarlo y darle término. Para esto deberán comunicar tal decisión, a la otra parte por carta certificada, al domicilio señalado en el presente Convenio, con 15 días de anticipación a la fecha de término del mismo, sin necesidad de invocar causal alguna y sin que este acto irroque responsabilidad para la contraparte, salvo las que emanen del presente Convenio y aquellas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.



NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar las actividades a realizar, las comunicaciones que se deben efectuar entre las partes y, en general, para toda cuestión que se derive de este Convenio, se designa por parte de Carabineros de Chile, al Prefecto de la Prefectura Malleco Nº 21, o quien lo subrogue, y por parte de la Municipalidad al Director de Seguridad Pública o quien legalmente le subrogue o reemplace.

Cualquier modificación de las señaladas Contrapartes Técnicas, deberá informarse por escrito, por medio de correo electrónico a la otra parte, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO: FINANCIAMIENTO

Se hace presente que el Convenio de Colaboración que se suscribe no implicará gastos o erogaciones financieras que deban ser afrontados por Carabineros de Chile, y que la disponibilidad de recurso humano y logístico institucional quedará sujeto a las necesidades del servicio.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Angol, y se someten a competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente Convenio de Colaboración se firma en 2 ejemplares, del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Municipalidad de Angol y uno en poder de Carabineros de Chile.



DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería del Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol y suscribir el presente Convenio, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.



La personería para actuar en representación de Carabineros de Chile del Jefe de la IX Zona de Carabineros Araucanía, General **MANUEL ALEJANDRO CIFUENTES QUEZADA**, consta en Resolución Exenta N° 315 de fecha 01 de Agosto del 2022, de la Dirección General de Carabineros de Chile.



MANUEL A. CIFUENTES QUEZADA
GENERAL DE CARABINEROS
JEFE DE ZONA